

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

Agencias	Base Legal	Artículos donde se establecen informes, transacciones y obligaciones	Plazo o Término
1.Todas las Agencias	Ley 141-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública”	Artículo 5. – Oficiales de Información “... <u>Los nombres e información de contacto de los Oficiales de Información estarán disponibles en las páginas cibernéticas oficiales de cada una de las entidades gubernamentales correspondientes, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y de La Fortaleza, de igual forma deberán estar disponibles en documento impreso en los centros de servicios integrados distribuidos en Puerto Rico.</u> ”	No tiene término: - Nombres e información de contacto de los Oficiales de Información de cada entidad gubernamental en la página cibernética de la OGP.
2.Todas las Agencias	Ley 3-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Atender la Crisis Económica, Fiscal y Presupuestaria para Garantizar el Funcionamiento del Gobierno de Puerto Rico” [Nota: El Art. 4. de esta Ley dispone: “Las medidas tomadas en esta Ley, estarán en vigor hasta el 1ro. de julio de 2021,...”]	Artículo 26. – Responsabilidad Fiduciaria. “... La Oficina de Gerencia y Presupuesto estará a cargo de reglamentar e implementar las disposiciones en este Artículo relacionadas a la imposición de multas administrativas. Además, la Oficina de Gerencia y Presupuesto <u>tendrá el deber ministerial de preparar y enviar al Gobernador y a las Secretarías del Senado de Puerto Rico y la Cámara de Representantes, un informe semestral, a partir de noventa (90) días luego de aprobada esta Ley y durante el periodo de su vigencia, que indique en forma segmentada y detallada las medidas tomadas, los resultados y toda aquella información pertinente que demuestre y pueda medir el cumplimiento con las disposiciones de esta ley. ...</u> ”	No tiene término: - Reglamentar e implementar las disposiciones relacionadas a la imposición de multas administrativas. A partir de los 90 días de aprobada la Ley y durante su vigencia: - Informe semestral al Gobernador y Asamblea Legislativa durante el periodo de vigencia de esta ley.
3.Todas las Agencias	Ley 17-2008, según enmendada, conocida como “Ley para Establecer como Política Pública que los Trabajos de Impresión Deberán Llevarse a Cabo Preferentemente en las Imprentas de las Agencias y Corporaciones Públicas”	Artículo 5. – Las respectivas agencias o dependencias que requieran servicios de imprenta emitirán una notificación a la Oficina de Gerencia y Presupuesto previo a solicitar cotizaciones y propuestas de los talleres de imprenta de las demás agencias y dependencias. De obtener el contrato una de estas imprentas, el contrato habrá de disponer que una vez completado satisfactoriamente los trabajos, <u>el pago entre agencias se efectuará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días; en el caso de agencias del Gobierno Central, el contrato podrá disponer que</u>	En un plazo no mayor de 30 días: -Transferencia Presupuestaria para el pago entre agencias por servicios de imprenta. En caso de que el contrato así lo disponga. Prestará especial atención a que no se excluya a las imprentas públicas o las empresas nativas.

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

		<p><u>el pago se realice directamente por la agencia, o mediante transferencia presupuestaria por parte de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Los términos de contratación de imprentas públicas incluirán condiciones y límites de tiempo para completar satisfactoriamente los trabajos; cualquier agencia o dependencia contratante podrá rechazar cualquier cotización u oferta de una imprenta que presente un historial de incumplimiento con tales condiciones y plazos con cualquier contratante."</u></p> <p>Artículo 8. –</p> <p>La Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Contralor de Puerto Rico, en sus evaluaciones de presupuestos y gastos de las agencias y dependencias públicas, <u>prestarán especial atención a que en las especificaciones contenidas en anuncios, solicitudes, órdenes y propuestas para trabajos de imprenta, se evite incorporar requisitos onerosos que tengan el efecto de excluir de competencia a las imprentas públicas o a las empresas nativas.</u></p>	
<p>4.Todas las Agencias</p>	<p><u>Ley 33-2008, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público".</u></p>	<p>Artículo 3. –</p> <p>Será deber de cada agencia, instrumentalidad o corporación pública asegurar el cumplimiento de los deberes y funciones asignadas bajo la presente Ley, una vez se implante el "Programa de Monitoreo de Calidad del Servicio Público", según contemplado en esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto <u>podrá establecer acuerdos con otras agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas para las iniciativas de monitoreo y mejoramiento del servicio público y la gestión gubernamental de conformidad con los propósitos de esta Ley. La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá crear un Fondo Especial para los propósitos que por convenio escrito acuerden la Oficina de Gerencia y Presupuesto y otras agencias, instrumentalidades o corporaciones públicas.</u></p>	<p>No tiene termino: Acuerdos - para monitoreo y mejoramiento del servicio público y la gestión gubernamental</p> <p>Crear un Fondo Especial - para los propósitos que por convenio escrito acuerden la OPGP y otras agencias.</p> <p>Periódicamente:</p>

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

		<p>Artículo 4. –</p> <p>Así mismo, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, <u>evaluará periódicamente el "Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público", con el propósito de determinar la efectividad, eficiencia y calidad de las medidas adoptadas en virtud del Programa. Además, formulará recomendaciones al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, sobre los cambios necesarios para fortalecer, mejorar y hacer más eficiente el servicio a los ciudadanos. La Oficina de Gerencia y Presupuesto enviará informes preliminares a los jefes de agencia o demás entidades, con los hallazgos y las recomendaciones que resulten de las evaluaciones de sus programas de monitoreo, quienes tomarán las acciones necesarias para asegurar la calidad, efectividad y eficiencia de los servicios. La Oficina de Gerencia y Presupuesto presentará un informe anual, no más tarde del 30 de enero de cada año, al Gobernador y a los Secretarios de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico, en el cual se detallará los resultados derivados del Programa creado bajo esta Ley, las medidas o iniciativas adoptadas por las agencias en virtud de dichos resultados y las recomendaciones y medidas adoptadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, para fortalecer la calidad del servicio público y hacer más efectivos los mecanismos de monitoreo de calidad en el servicio gubernamental."</u></p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evaluación - del Programa de Monitoreo de Calidad en el Servicio Público 2. Recomendaciones - al Gobernador y a la Asamblea Legislativa 3. Informes preliminares - a los jefes de agencia o demás entidades, con los hallazgos y las recomendaciones que resulten de las evaluaciones de sus programas de monitoreo. <p>Anual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Informe, no más tarde del 30 de enero de cada año, al Gobernador y a los secretarios de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico.
<p>5. Todas las Agencias</p>	<p><u>Ley 105-2006, según enmendada, conocida como "Ley para controlar los gastos por concepto de uso de teléfonos celulares en las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"</u>.</p>	<p>Artículo 2. –</p> <p>"... "...En el caso de los funcionarios o empleados públicos autorizados a utilizar teléfonos celulares con cargo al presupuesto gubernamental, estas personas <u>rendirán un informe mensual de las llamadas personales realizadas con el equipo celular y remitirán el pago correspondiente por dicho uso personal al Secretario de Hacienda, a través del mecanismo uniforme que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto para tales fines mediante reglamento.</u> Las disposiciones de este Artículo no serán aplicables a aquellos gobiernos municipales"</p>	<p>No tiene termino:</p> <p>Reglamento - para el pago correspondiente al Secretario de Hacienda por uso personal de las llamadas personales realizadas con el equipo celular</p>

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

		<p>Artículo 5. —</p> <p>"...La Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá las guías necesarias en lo relativo al proceso para la cancelación de los contratos de las unidades de celulares en cada agencia."</p>	<p>Guías - para el proceso de cancelación de contratos de las unidades de celulares en cada agencia.</p>
6. Todas las Agencias	<p>Ley 111- 2006, conocida como "Ley de Control de Gastos en la Nómina Gubernamental para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico del 2006".</p>	<p>Artículo 2. -</p> <p>...La Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá controles para la implantación de esta disposición (Art. 2).</p> <p>Artículo 3. -</p> <p>...En caso de existir la necesidad de cubrir un puesto que quede vacante, tendrá que ser autorizado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.</p>	<p>No tiene termino:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer controles <p>Autorización de OGP</p> <ul style="list-style-type: none"> - para cubrir un puesto que quede vacante.
7. Todas las Agencias	<p>Ley 129-2005, según enmendada, conocida como "Ley de Reservas en las Compras del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"</p>	<p>Artículo 7. — Planificación, Informes y Revisión.</p> <p>(1) Al menos, sesenta (60) días calendario, antes de cada año fiscal, cada agencia deberá entregar a la Administración su plan para cumplir con el Programa de Reservas, ese año.</p> <p>(2) La Administración monitoreará y fiscalizará el Programa mediante la evaluación de informes mensuales que someterán las agencias, no más tarde del día diez (10) de cada mes, en virtud del Reglamento.</p> <p>(3) <u>Se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) a establecer los mecanismos de control presupuestario necesarios, incluyendo la separación de fondos y reservas, para asegurar el cumplimiento con lo dispuesto en esta Ley, relativo a separar el por ciento que corresponda según el inciso (1) del Artículo 6 de esta ley, del presupuesto de compras para la adquisición de bienes producidos o mercadeados por microempresas, pequeñas y medianas empresas, por parte de los departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos gastos de funcionamiento se sufraguen en todo o en parte del Fondo General.</u> Además, la Administración de Servicios Generales, al siguiente mes</p>	<p>No tiene termino:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Establecer mecanismos de control presupuestario, separación de fondos y reservas. - Retención de un 1% de las asignaciones presupuestarias, o remesa o pago por servicios públicos, provenientes del Fondo General a cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, dependencia, municipio o corporación pública que incumpla con las disposiciones de esta Ley. - Informe al Secretario de Hacienda de que se retendrá dicho 1% <p>Antes del 31 de diciembre de cada año:</p>

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

		<p>de finalizar el año fiscal, preparará y presentará en la Secretaría de cada Cuerpo Legislativo y a la OGP, un informe detallado de las compras realizadas por las entidades sujetas, y de las medidas tomadas para fiscalizar que los fondos públicos asignados sean utilizados de conformidad con los parámetros que establece esta Ley.</p> <p>(4) La Administración preparará un informe trimestral y otro anual, dirigido al Gobernador, que incluirá el número y valor total de las compras realizadas y el número de empresas beneficiadas.</p> <p>(5) Penalidad por incumplimiento de esta Ley: <u>La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) informará al Secretario de Hacienda que se retendrá un (1) por ciento de las asignaciones presupuestarias, o remesa o pago por servicios públicos, provenientes del Fondo General a cualquier departamento, agencia, instrumentalidad, dependencia, municipio o corporación pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que incumpla con las disposiciones de esta Ley. El incumplimiento de esta Ley será certificado por la propia OGP. La certificación deberá ser emitida antes del 31 de diciembre de cada año. El equivalente al cincuenta (50) por ciento del uno (1) por ciento retenido será transferido a la Compañía de Comercio y Exportación. ..."</u></p>	<p>- Una Certificación por el incumplimiento de esta Ley.</p>
<p>8.Todas las Agencias</p>	<p>Ley 15-2001, según enmendada, conocida como Ley del Programa de Horario Extendido de Servicio para la Atención al Público.</p>	<p>Artículo 7. –</p> <p>“ <u>La Oficina de Gerencia y Presupuesto evaluará periódicamente el Programa de Horario Extendido de Servicio, con el propósito de determinar la efectividad, eficiencia y calidad de los servicios. Además, en coordinación con la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y Administración de Recursos Humanos, hará recomendaciones a la Gobernadora sobre los cambios necesarios para atender adecuadamente las necesidades de los ciudadanos. La Oficina de Gerencia y Presupuesto enviará informes preliminares a los jefes de agencia con los hallazgos y las recomendaciones que resulten de sus visitas a los centros de servicio, quienes tomarán las acciones necesarias para asegurar la calidad, efectividad y eficiencia de los servicios durante el horario extendido de servicio. La Oficina de</u></p>	<p>Periódicamente - evaluará el “Programa de Horario Extendido de Servicio”.</p> <p>- Envió informes a las agencias de su hallazgos y recomendaciones.</p> <p>Anualmente: no más tarde del 30 de enero de cada año</p> <p>- un Informe a la Gobernadora y los secretarios de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico.</p> <ul style="list-style-type: none"> o Con el detalle del número de beneficiarios del Programa y una evaluación de satisfacción de los

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

		<p><u>Gerencia y Presupuesto presentará un informe anual, no más tarde del 30 de enero de cada año, a la Gobernadora y a los Secretarios de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico en el cual se detallará el número de usuarios que se benefician del Programa y una evaluación referente a la satisfacción de los clientes, la efectividad, eficiencia y calidad de los servicios.”</u></p>	<p>clientes, la efectividad, eficiencia y calidad de los servicios</p>
<p>9. Administración de Seguros de Salud</p>	<p><u>Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico”</u></p>	<p>[Art. IV] Sección 2-B. – Autorización para Financiamiento Rotativo.</p> <p>(b) <u>Será necesaria la aprobación del Banco, en su rol como agente fiscal, para poder establecer la línea de crédito aquí autorizada con una entidad financiera privada. Además, el Banco y la Oficina de Gerencia y Presupuesto dispondrán los mecanismos administrativos que estimen necesarios para asegurar que dichos fondos se utilicen única y exclusivamente para los propósitos dispuestos en esta Sección.</u></p> <p>...</p> <p>(g) <u>En el caso de existir algún balance adeudado al Banco de la línea de crédito autorizada en esta Sección, luego de aplicar los fondos que se reciben de las transferencias que recibe la Administración del Programa de Medicaid del Gobierno Federal o su equivalente, el Gobierno de Puerto Rico honrará el mismo, mediante las asignaciones presupuestarias que sean necesarias. A tales efectos, se ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad correspondiente al pago de cualquier balance adeudado según informado por el Banco. ...”</u></p> <p>[Art. IV] Sección 4. – Miembros ex officio.</p> <p>Los Secretarios de Salud y de Hacienda, el Administrador de la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción (ASSMCA), <u>el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Presidente del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y</u></p>	<p>No tiene termino:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Mecanismos administrativos para asegurar que los fondos se utilicen única y exclusivamente para los propósitos dispuestos. - Consignar en los presupuestos la cantidad correspondiente al pago de cualquier balance adeudado según informado por el Banco <p>-Miembro exoficio de la Junta de Directores</p> <p>-Asignación de fondos para cubrir la prima de seguros para la cubierta medico hospitalaria individual y</p>

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

		<p>el Comisionado de Seguros, o sus delegados, serán los seis (6) miembros ex officio de la Junta de Directores.”</p> <p>[Art. VI] Sección 3. – Beneficiarios del Plan de Salud.</p> <p>(c) Aquellos empleados públicos y sus dependientes que, por su condición económica, cualifiquen como beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, tendrán derecho a recibir este beneficio. <u>La diferencia correspondiente para cubrir el costo total de la prima de seguros para la cubierta médico-hospitalario individual y familiar provendrá de los fondos asignados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.</u></p>	familiar de los beneficiarios del Plan de Salud de Gobierno.
	<p>Ley Núm. 95-1963, según enmendada, conocida como “Ley de Beneficios de Salud para Empleados Públicos”</p>	<p>Sección 8. – Aportaciones</p> <p>“(d) ... Disponiéndose, que <u>se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a proveer mediante reembolso el costo del aumento en la aportación patronal, con cargo a las asignaciones que para este propósito se incluyan en la Resolución Conjunta del Presupuesto General.</u> Sin embargo, dicho reembolso cubrirá únicamente los sueldos que son sufragados con recursos provenientes del Fondo General. Se dispone que los empleados que conforme a las fechas aquí establecidas cualifican para este aumento, pero cobran de otros fondos, recibirán los mismos aumentos con cargo a los fondos especiales federales y estatales de los cuales cobran. Para obtener este reembolso, cada agencia que sufrague dicho aumento del Fondo General someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una relación certificada, según disponga ésta, de los empleados que cualifican para el aumento. Dicha certificación debe recibirse en la Oficina de Gerencia y Presupuesto no más tarde del 31 de octubre de 2004.”</p>	<p>No tiene termino:</p> <ul style="list-style-type: none"> - mediante reembolso el costo del aumento en la aportación patronal, con cargo a las asignaciones que para este propósito se incluyan en la Resolución Conjunta del Presupuesto General. <ul style="list-style-type: none"> o cubrirá únicamente los sueldos que son sufragados con recursos provenientes del Fondo General.
<p>10. Administración de Servicios Generales (ASG)</p>	<p>Ley 73-2019, según enmendada, “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras</p>	<p>Artículo 11. – Facultades y Deberes del Administrador.</p> <p>a) ...</p>	<p>No tiene termino:</p> <p>1. Asesoramiento - en relación con la organización interna de la ASG</p>

	<p>del Gobierno de Puerto Rico de 2019”</p>	<p>e) <u>establecer la organización interna de la Administración con el asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;</u> f) <u>planificar, dirigir y supervisar</u></p> <p>Artículo 12. – Asignación de funciones y limitaciones a funcionarios y empleados.</p> <p>“... De igual manera, en el desempeño de las funciones que le impone esta Ley, el Administrador queda autorizado en cumplimiento con las leyes y reglamentos aplicables, <u>a transferir desde cualquier entidad gubernamental, el personal y los fondos necesarios para estructurar cualquier programa de la Administración, mediante la autorización correspondiente de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.</u></p> <p>Artículo 23. – Gastos de fletes de propiedad federal excedente.</p> <p>Se autoriza al Secretario de Hacienda, siempre y cuando la <u>Oficina de Gerencia y Presupuesto le certifique la existencia de los fondos, a hacer anticipos del Fondo General no comprometidos para otras atenciones a la Administración, hasta un máximo de cien mil (100,000) dólares, para pagar los gastos de fletes de la propiedad federal excedente donada al Gobierno de Puerto Rico.</u></p> <p>La Rama Ejecutiva y los municipios beneficiados con dicha propiedad reembolsarán a la Administración por los gastos incurridos en la transportación y ésta los revertirá al Fondo General.</p>	<p>2. Autorización - para transferir desde cualquier entidad gubernamental, el personal y los fondos necesarios para estructurar cualquier programa de la Administración.</p> <p>3. Certificación - la existencia de los fondos, a hacer anticipos del Fondo General no comprometidos para otras atenciones a la Administración, hasta un máximo de cien mil (100,000) dólares, para pagar los gastos de fletes de la propiedad federal excedente donada al Gobierno de Puerto Rico.</p>
<p>11. Administración de los Sistemas de Retiro (ASR)</p>	<p>Ley 80-2020, conocida como “Ley del Programa de Retiro Incentivado y de Justicia para Nuestros Servidores Públicos”</p>	<p>Artículo 9. – Puestos vacantes, reclutamiento y ahorro determinado</p> <p>a. Los puestos que queden vacantes en las agencias como resultado de la implementación del Programa serán congelados, <u>salvo que la OGP o la Rama Judicial, según sea el caso, autorice lo contrario mediante orden expresa a estos efectos.</u></p> <p>Artículo 10. – Retención de empleados elegibles al Programa</p> <p>Las agencias se reservan el derecho de retener en su puesto a un empleado que cualifique y solicite acogerse al Programa durante el</p>	<p>No tiene termino: Autorización - mediante orden expresa la no congelación de plaza.</p> <p>Carta Circular -</p>

		<p><u>término que la OGP y/o la Administración establezcan mediante carta circular, a los fines de asegurar la continuidad de las operaciones y/o de culminar alguna labor, encomienda, función o adiestramiento. ...”</u></p> <p>Artículo 12. – Disposiciones generales a. ... b. <u>El Director de la OGP junto al Administrador tendrán todos los poderes necesarios y convenientes para implementar esta Ley. Podrán requerir a las agencias que tomen todos los actos que estime necesarios y convenientes para implementar el Programa. Podrán requerir a las Autoridades Nominadoras que sometan toda la información que consideren necesaria para que tanto la OGP como la Administración puedan evaluar toda solicitud. Dentro del término de quince (15) días a partir de la aprobación de esta Ley, el Director Ejecutivo de la OGP junto al Administrador prepararán el Formulario de Elección y establecerán mediante carta circular conjunta el procedimiento, los términos y formularios para la implementación del Programa y las disposiciones de esta Ley.</u></p>	<p>Implementación de la Ley – Formulario de Elección y Carta Circular – 15 días a partir de la aprobación de esta Ley.</p>
	<p><u>Ley 106-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Garantizar el Pago a Nuestros Pensionados y Establecer un Nuevo Plan de Aportaciones Definidas para los Servidores Públicos”</u></p>	<p>Artículo 2.1 – Cuenta para el Pago de las Pensiones Acumuladas. “(f) La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener cualquiera de las asignaciones a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, las cantidades necesarias para el pago del Cargo “Pay-Go”, cuando determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con esta obligación por parte de las entidades cubiertas. Además, cada entidad gubernamental deberá consignar cada año en su presupuesto general de gastos los fondos necesarios para el pago del Cargo “Pay-Go”.</p> <p>Artículo 3.5 – Obligaciones del Patrono, Sanciones. “a) ... iv. La Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá retener cualquiera de las asignaciones a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, las cantidades necesarias para el pago del Cargo “Pay-Go”, cuando</p>	<p>Annual: -retener cualquiera de las asignaciones a las agencias del Gobierno de Puerto Rico, para el pago del Cargo “Pay-Go”.</p> <p>No establece termino: 1. Plan - para efectuar la movilidad de los empleados de los Sistemas de Retiro a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos</p>

		<p>determine que esta retención es necesaria para asegurar el cumplimiento con esta obligación por parte de las entidades concernidas. ...”</p> <p>Artículo 5.2 – Empleados de los Sistemas de Retiro.</p> <p>“La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la AAFAF establecerán un plan para efectuar la movilidad de los empleados de los Sistemas de Retiro a otras agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Ley 8-2017, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico” o según los procedimientos que se establezcan para esos fines mediante reglamentos, procedimientos, cartas circulares, entre otros. No obstante, los empleados continuarán ejerciendo sus funciones durante el periodo de transición que por esta Ley se establece, según sea determinado por la Junta.”</p> <p>Artículo 7.1 – Programa de Preretiro Voluntario.</p> <p>“(a) ...</p> <p>(d) Se les garantizará a los Participantes cuyos beneficios de Preretiro hayan sido previamente aprobados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 211-2015, según enmendada, el acogerse a los beneficios de dicho Programa.</p> <p>(e) <u>En o antes del 1 de agosto de 2019, la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá reevaluar las solicitudes de Preretiro que fueron presentadas oportunamente por las entidades gubernamentales conforme al Programa de Preretiro Voluntario y denegadas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto. El periodo antes expresado podrá ser extendido por OGP de existir circunstancias extraordinarias que ameriten dicha gestión.</u></p>	<p>Humanos en el Gobierno de Puerto Rico”.</p> <p>En o antes del 1 de agosto de 2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reevaluar las solicitudes de Preretiro que fueron presentadas oportunamente y denegadas. - Este periodo podrá ser extendido por OGP de existir circunstancias extraordinarias que lo ameriten. <p>En un termino no mayor de 30 días:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Evaluar el Plan Patronal de Preretiro enmendado
--	--	---	---

		<p>i. De determinarse que el Programa de Preretiro Voluntario representa un ahorro para la entidad gubernamental, la Oficina de Gerencia y Presupuesto aprobará la solicitud.</p> <p>ii. De no ser aprobada la solicitud, la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá fundamentar las razones para su denegación y en todo caso le concederá a la entidad gubernamental un término no mayor de treinta (30) días para enmendar el Plan Patronal de Preretiro. La Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá evaluar el Plan Patronal de Preretiro enmendado en un término no mayor de treinta (30) días.</p> <p>iii. ...”</p>	
	<p>Ley 70-2010, conocida como “Ley del Programa de Incentivos, Retiro y Readiestramiento”</p>	<p>Artículo 2. – Definiciones.</p> <p>(a) “Administrador del Programa” significará el Comité creado mediante esta Ley, el cual será presidido por el secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico. Los demás miembros del Comité serán el Director de la <u>Oficina de Gerencia y Presupuesto</u> y el Administrador del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico, quien dirigirá la fase del Retiro.</p> <p>Artículo 5. – Pago de contribuciones sobre ingresos. “... El incentivo económico que reciban los empleados de las agencias o corporaciones públicas excluidas por el Artículo 2 de esta Ley, que implanten programas o planes de reducción de gastos de nómina por medio de renuncias incentivadas, no estará sujeto al pago de contribuciones sobre ingresos. Estos <u>programas o planes deben ser aprobados por la Oficina de Gerencia y Presupuesto</u>, mediante certificación de la agencia o corporación concerniente del impacto económico que tendrá la implantación de los mismos.</p> <p>Artículo 8. – Aportaciones del Gobierno. “... ”</p>	<p>No tiene termino:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Miembro - del Comité creado mediante esta Ley. 2. Aprobación - de los programas o planes de reducción de gastos de nómina por medio de renuncias incentivadas. 3. Presupuesto Anual - incluirá las cantidades necesarias para cubrir el pago de las pensiones y de las aportaciones patronales 4. Ratificación - de una certificación de la Autoridad Nominadora en el caso de empleados de carrera que ocupen puestos que no son elegibles para acogerse al Programa y que interesen acogerse al Programa. 5. Ratificación - de una certificación previa de la Junta de Directores u

		<p>La <u>Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno</u> incluirá en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico a ser sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, las cantidades necesarias para cubrir el pago de las pensiones y de las aportaciones patronales. Para que la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno pueda hacer las asignaciones presupuestarias pertinentes, se requerirá que se le someta una certificación del Administrador del Sistema de Retiro sobre los fondos que se anticipan que serán necesarios para cada Año Fiscal. En caso de muerte del pensionado, los beneficios de su cónyuge superviviente y sus hijos, con relación a la pensión concedida bajo el Artículo 4(b) y a la pensión dispuesta en el Artículo 4 (c), estarán regidos por la Ley Núm. 105 de 28 de junio de 1969, según enmendada.</p> <p>Artículo 17. – Exclusiones. “... No obstante lo anterior, en el caso de empleados de carrera que ocupen puestos que no son elegibles para acogerse al Programa y que interesen acogerse al Programa, estos empleados podrían acogerse únicamente previa una certificación de la Autoridad Nominadora, ratificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a los efectos de que el retiro de dicho empleado no requerirá la contratación de un nuevo empleado en los próximos cinco (5) años; o que el puesto será cubierto mediante el traslado de otro empleado en el servicio público. ...”</p> <p>Artículo 22. – Autorización de Corporaciones Públicas y Agencias Excluidas.</p> <p>Las Corporaciones Públicas que operan con recursos propios y las agencias excluidas por la definición del Artículo 2 (b) de esta Ley, podrán implantar un programa similar al aquí establecido, previa autorización de sus Juntas de Directores u Organismos Directivos y aprobado por el Administrador. El impacto económico de implantar</p>	<p>organismo directivo a los efectos de que la participación de los empleados en el Programa no requerirá la contratación de nuevos empleados en los próximos cinco (5) años o que dicha plaza puede ser llenada mediante el traslado de otro empleado en la misma agencia o corporación.</p>
--	--	--	---

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

		el Programa que determine el Administrador del Sistema de Retiro correspondiente, será sufragado de los recursos propios de dichas corporaciones o agencias. En estos casos será necesaria una certificación previa de la Junta de Directores u organismo directivo, ratificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a los efectos de que la participación de los empleados en el Programa no requerirá la contratación de nuevos empleados en los próximos cinco (5) años o que dicha plaza puede ser llenada mediante el traslado de otro empleado en la misma agencia o corporación.	
8. Asamblea Legislativa	Ley 4-2021, conocida como "Ley de Responsabilidad Fiscal y Presupuestaria del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"	Artículo 5. – El(la) Secretario(a) del Departamento de Hacienda, junto al Director(a) Ejecutivo(a) de <u>la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)</u> presentará un informe detallado con las proyecciones de ingresos y gastos correspondientes al Presupuesto General del año fiscal siguiente del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ante la Asamblea Legislativa en un término que no excederá de cinco (5) días calendario luego de la presentación de la propuesta de Presupuesto General del Gobierno de Puerto Rico por parte del Gobernador.	5 días calendario: - Informe detallado con las proyecciones de ingresos y gastos correspondientes al Presupuesto General del año fiscal luego de la presentación de la propuesta de Presupuesto General
	Ley 53-2021, conocida como "Ley para Ponerle Fin a la Quiebra de Puerto Rico"	Artículo 511. – Se añade un nuevo artículo 7a a la Ley 103-2006, según enmendada, [Ley para la Reforma Fiscal de 2006] para que lea como sigue: "Artículo 7A. – Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Con el propósito de que la Asamblea Legislativa pueda analizar que las medidas legislativas cumplen con el Plan Fiscal Certificado, <u>la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá el deber ministerial de proveer y enviar una certificación oficial que valide la disponibilidad de fondos respecto a las medidas legislativas que le sean solicitadas por las comisiones legislativas en un plazo de treinta (30) días laborables contados a partir desde que se le son requeridas.</u>	30 días calendario (contados a partir desde que se le son requeridas): - Certificación oficial que valide la disponibilidad de fondos respecto a las medidas legislativas que le sean solicitadas por las comisiones legislativas. 5 días (contados a partir de que le son requeridas): - Certificación oficial que valide la disponibilidad de fondos respecto a las medidas legislativas que le sean solicitadas por las comisiones legislativas

		<p>Dicha certificación deberá incluir la cantidad exacta disponible, sea mayor o menor a la dispuesta en la medida en consideración.</p> <p><u>Al emitir la certificación oficial, la Oficina de Gerencia y Presupuesto garantiza la disponibilidad de dichos fondos.</u> Una certificación oficial en donde se informe que los fondos están comprometidos para una obra o uso específico distinto a lo dispuesto en la medida legislativa que se solicita deberá venir acompañada con la evidencia de la obligación, copia de las facturas y cualquier otra información pertinente que demuestre la no disponibilidad de dichos fondos.</p> <p>El proceso para requerir las certificaciones oficiales de disponibilidad de fondos por parte de las comisiones legislativas no requerirá de ningún formulario o trámite especial, solo requerirá una misiva de la comisión legislativa solicitando la certificación que se trate.</p> <p>Cuando cualquier comisión permanente, especial o conjunta de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico presente cualquier informe recomendando la aprobación de alguna medida legislativa en la cual se haya solicitado una certificación oficial tendrá que incluir en el referido informe una sección titulada "Deber Ministerial de la Oficina de Gerencia y Presupuesto referente a disponibilidad de fondos". En esta sección, se aseverará el impacto fiscal, si alguno, que se estime la aprobación de la medida tendría sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. Si la Oficina de Gerencia y Presupuesto no emite la correspondiente certificación en el tiempo dispuesto en esta sección, se incluirá en dicha Sección del informe el siguiente texto: "La Oficina de Gerencia y Presupuesto no suministró la certificación oficial de disponibilidad de fondos en el tiempo dispuesto por ley incumpliendo con el deber ministerial dispuesto en la Ley 103-2006, según enmendada, mejor conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006".</p>	
--	--	--	--

		<p>Artículo 509. – Se enmienda el Artículo 8 de la Ley 179-2002, según enmendada [“Ley para Reglamentar la Asignación de Recursos para la Realización de Obras Permanentes (Barril) y la Adquisición de Equipo, Compra de Materiales y Otras Actividades de Interés Social (Barrilito)”], para que lea como sigue:</p> <p>“Artículo 8. –</p> <p>“ ...</p> <p>Con el propósito de que la Asamblea Legislativa pueda analizar que las asignaciones o reasignaciones de fondos públicos dispuestos en esta Ley cumplen con el Plan Fiscal Certificado, la <u>Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá el deber ministerial de proveer y enviar una certificación oficial que valide la disponibilidad de fondos respecto a las medidas legislativas que le sean solicitadas por las comisiones legislativas en un plazo de cinco (5) días laborables contados a partir desde que se le son requeridas.</u>”</p>	
<p>9. Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) y Autoridad de Energía Eléctrica (AEE)</p>	<p>Ley 107-2018, conocida como “Ley para Instituir el Procedimiento para que los Municipios Puedan Normalizar o Restablecer los Sistemas Eléctricos, y de Acueductos y Alcantarillados Cuando se Haya Decretado un Estado de Emergencia”</p>	<p>Sección 4. – Reglamentación conjunta.</p> <p>En aras de asegurar la cabal consecución de las disposiciones de esta Ley, se ordena a la Oficina de Gerencia Municipal, la cual se encuentra adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, que en un término no mayor de diez (10) días laborables, confeccionar un reglamento uniforme, en conjunto con la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y la Autoridad de Energía Eléctrica, que contenga y facilite la formalización de los términos y condiciones de los acuerdos colaborativos que autoricen los trabajos aquí establecidos. El aludido reglamento se promulgará en un término no mayor de diez (10) días laborables, a partir de la aprobación de esta Ley, sin sujeción a las disposiciones contenidas en la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.</p>	<p>En un término no mayor de 10 días laborales, luego de aprobada la ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reglamento uniforme en conjunto con la AAA y la AEE.
	<p>Ley 22-2016, conocida como “Ley para la Reforma de Subsidios y</p>	<p>Artículo 2.4. – Limitación a Subsidios Futuros.</p>	<p>No tiene termino:</p>

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

	<p>Pago de Atrasos de Servicios de Energía Eléctrica y Acueductos y Alcantarillados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</p>	<p>“... No se aprobará ley o resolución alguna que autorice la concesión de un crédito, subsidio o subvención de energía eléctrica o de servicio de agua y/o servicio de alcantarillado sanitario sin antes mediar certificaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda, a los efectos de que, a la fecha de la firma, existen fondos disponibles para financiar los mismos y se identifique, expresamente, la cantidad monetaria máxima a otorgarse y la fuente de procedencia de los fondos. Los fondos utilizados para financiar dichos subsidios no podrán proceder de los ingresos generados por la AEE ni la AAA. Si el crédito, subsidio o subvención es de naturaleza recurrente, las certificaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Departamento de Hacienda deben ser, a su vez, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes. La certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto será requerida solamente en aquellos casos en que la fuente de fondos para el subsidio provenga del Fondo General.”</p>	<p>Certificación - de que, a la fecha de la firma, existen fondos disponibles para financiar los mismos y se identifique, expresamente, la cantidad monetaria máxima a otorgarse y la fuente de procedencia de los fondos. - Solo en caso de que los fondos provengan del Fondo General</p>
<p>10. Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)</p>	<p>Ley 2-2017, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)”</p>	<p>Artículo 8. – Autoridad para Fiscalizar el Cumplimiento del Presupuesto Certificado y Plan Fiscal Aprobado a tenor con PROMESA, Prerrogativa de Supervisión de la Asamblea Legislativa.</p> <p>(a) “ ... (s) <u>La Autoridad, en colaboración con el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá establecer mediante reglamento u orden administrativa su posición o establecer una comisión para coordinar las políticas y procesos relacionados a la liquidez y manejo de efectivo para cualquier ente gubernamental de Puerto Rico.</u> A estos efectos, la Autoridad podrá, conforme a la Ley PROMESA y a las disposiciones de la presente Ley, establecer mediante orden administrativa que partidas no utilizadas del Presupuesto de cualquier ente de la Rama Ejecutiva, al final de cada año fiscal, se acrediten al Presupuesto del correspondiente ente de la Rama Ejecutiva para los año(s) subsiguiente(s) o se distribuyan según la Autoridad entienda necesario. En ningún caso podrá la AAFAF</p>	<p>No tiene termino:</p> <ol style="list-style-type: none"> Reglamento, Orden Administrativa o Comisión – en colaboración con AAFAF y Hacienda - para coordinar las políticas y procesos relacionados a la liquidez y manejo de efectivo para cualquier ente gubernamental de Puerto Rico. Apoyo administrativo y tales servicios estadísticos y profesionales razonablemente necesarios para que la AAFAF pueda llevar a cabo sus responsabilidades bajo esta Ley

		<p>intervenir con las partidas asignadas a la Rama Legislativa, la Rama Judicial ni cualquier otra agencia a la que por ley vigente se le reconozca autonomía fiscal.</p> <p>Si la JSAF determina que no aprobará una reasignación o reprogramación presupuestaria llevada a cabo bajo las disposiciones de esta Ley, durante o culminado el año fiscal de que se trate, o que no evaluará una solicitud de la Autoridad a tales efectos por entender que se trata de un asunto en el que no deba intervenir, ninguna entidad, dependencia o instrumentalidad de la Rama Ejecutiva podrá reasignar entre agencias partidas presupuestarias asignadas en cualesquiera Resoluciones Conjuntas enmarcadas como parte del Presupuesto General de Puerto Rico. Se exceptúan de esta prohibición aquellos casos en los cuales la cantidad presupuestaria a ser reprogramada durante un año fiscal no exceda de un máximo de \$20 millones y las transferencias intra agenciales necesarias para garantizar el funcionamiento de la entidad particular de que se trate.</p> <p>En la medida en que cualquier disposición contenida en las Leyes 3-2017 y 5-2017, según enmendadas, en la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto” o cualquier otra, que viabilice la emisión de órdenes ejecutivas que desvíen fondos de una instrumentalidad, agencia o dependencia gubernamental a otra, o al Fondo General, sea contraria o incompatible con lo provisto en esta Ley, prevalecerá el mandato contenido en el presente estatuto; disponiéndose, sin embargo, que lo anterior no aplicará a fondos federales que reciba cualquier instrumentalidad, agencia o dependencia gubernamental de la Rama Ejecutiva de parte del Gobierno Federal o de cualquier instrumentalidad, agencia o dependencia gubernamental federal, siempre que el estatuto o la disposición reglamentaria federal que así destine, identifique, o desembolse los fondos, le encargue su administración y distribución al Gobernador o alguna entidad específica de la Rama Ejecutiva.</p>	
--	--	---	--

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

		<p>Art. 12. – Colaboración entre Entidades Gubernamentales</p> <p><u>La Autoridad podrá requerir a cualquiera de las siguientes entidades, o a cualquier sucesor del mismo, apoyo administrativo y tales servicios estadísticos y profesionales razonablemente necesarios para que la Autoridad pueda llevar a cabo sus responsabilidades bajo esta Ley: el Banco, el Departamento de Hacienda, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico, el Instituto de Estadísticas, el Inspector General y cualquier otra instrumentalidad del Gobierno de Puerto Rico. En la medida de lo posible, la Autoridad reembolsará a estas entidades para tales servicios.</u></p>	
11. Autoridad de Energía Eléctrica	<p><u>Ley 239-2011, conocida como Ley para Disponer que el Pago del Servicio de Energía Eléctrica de las Agencias sea Remitido Directamente a la AEE</u> (Enmienda la Ley Orgánica de la OGP)</p>	<p>“ Para enmendar el Artículo 3 de la <u>Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada</u>, añadiendo un nuevo apartado (G) al inciso (b)(1) y un nuevo apartado (M) al inciso (b)(2), a los fines de disponer que <u>la Oficina de Gerencia y Presupuesto calculará la partida para pago del servicio de energía eléctrica en aquellas agencias cuyo presupuesto se nutre del Fondo General y que coordinará con el Departamento de Hacienda que la misma sea usada exclusivamente para ese fin y será remitida directamente a la Autoridad de Energía Eléctrica mensualmente.</u></p>	<p>Mensual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calculará la partida para pago del servicio de energía eléctrica en aquellas agencias cuyo presupuesto se nutre del Fondo General y será remitida directamente a la AEE.
12. Autoridad de Ponce (Anterior Autoridad del Puerto de las Américas)	<p><u>Ley 171-2002, conocida como “Ley de la Autoridad de Ponce”</u></p>	<p>Artículo 11. – Contrato de Diseño, Desarrollo, Construcción, Financiamiento, Operación y Mantenimiento.</p> <p>“(f) Contratos con la Entidad Contratada. (i) ... (v) ..., el Banco le certificará al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto los pagos hechos bajo dichas garantías y <u>la cantidad certificada será incluida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto o en el próximo presupuesto anual del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.</u>”</p>	<p>Anual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Incluir la cantidad Certificada por pagos de garantías en el próximo presupuesto anual.
13. Autoridad del Puerto de Ponce	<p><u>Ley 136-2012, conocida como “Ley para autorizar a la Autoridad del Puerto de Ponce a incurrir en obligaciones”.</u></p>	<p>Artículo 2.-</p> <p>“... ...A tales efectos, se le ordena al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto <u>consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno</u></p>	<p>Anual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Consignar en los presupuestos funcionales del Gobierno de Puerto Rico, la cantidad acordada con el

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

		de Puerto Rico, sometidos anualmente por el Gobernador de Puerto Rico a la Asamblea Legislativa, la cantidad acordada con el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para la amortización de la obligación autorizada en el Artículo 1 y el pago de intereses acumulados cada año.”	Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para la amortización de la obligación autorizada en el Artículo 1 y el pago de intereses acumulados cada año.
14. Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda	Ley Núm. 87 de 25 de Junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley para Autorizar la Creación de un Fondo de Reserva de Hipotecas Aseguradas”.	Artículo 11-B. – “ “ ... Dichos bonos se pagarán utilizando los fondos depositados en la cuenta del Fondo de Reserva Especial que estén comprometidos para el pago de principal y los intereses sobre los bonos sin garantía hipotecaria. Si dichos fondos no fueren suficientes para el pago de tales principal e intereses a su vencimiento, la Agencia girará contra cualesquiera de sus fondos no comprometidos aquellas cantidades que fueren necesarias para el pago de tales principal e intereses vencidos y ordenará que dichas cantidades sean ingresadas en el Fondo de Reserva Especial. Se asigna a la Agencia, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, las sumas necesarias para el pago de principal e intereses de dichos bonos que no puedan ser satisfechas en la forma antes prescrita. <u>La Oficina de Gerencia y Presupuesto consignará anualmente dichas sumas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General, comenzando en el año fiscal 1987-88, hasta el saldo total de dichos bonos.</u>	Anual: - Consignará anualmente las sumas en la Resolución Conjunta del Presupuesto General, comenzando en el año fiscal 1987-88, hasta el saldo total de dichos bonos.
15. Centro Comprensivo del Cáncer	Ley 60-2013, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología y el Fondo de Apoyo Municipal, Bajo la Custodia de OGGP”	Artículo 2. – Distribución de los fondos obtenidos por el pago de la contribución especial dispuesta en esta ley. Se crea el “Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología”, el cual estará bajo el control y custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto . Los fondos depositados en el mismo serán utilizados para desarrollo de proyectos prioritarios de infraestructura de Ciencias y Tecnología, incluyendo, pero no limitado a, ni obligado al Centro Comprensivo de Cáncer. De igual forma, los fondos también podrán ser utilizado para gastos de funcionamiento del Centro Comprensivo de Cáncer, hasta la	No tiene termino: - Control y custodia del “Fondo de Infraestructura para las Ciencias y Tecnología”

		<p>cantidad dispuesta para ello en el Artículo 3 de esta Ley, y para gastos de funcionamiento, mejoras permanentes y otras actividades municipales.”</p>	
<p>16. Compañía de Turismo</p>	<p>Ley 113-2011, conocida como “Ley para el Fomento y Desarrollo de la Industria de Barcos Cruceros de Puerto Rico”</p>	<p>Art. 3. – Creación del Fondo de la Autoridad de los Puertos [Transferido a la Compañía de Turismo].</p> <p>Se crea en los libros de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico un fondo especial que se denominará “Fondo de la Autoridad de los Puertos para Incentivos a Industria de Barcos Cruceros” (el “Fondo de la Autoridad”), adscrito a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico y sin año económico determinado. El Fondo de la Autoridad se mantendrá separado de otros fondos públicos bajo la custodia de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico. El Fondo de la Autoridad se nutrirá de las siguientes asignaciones:</p> <p>(a) Durante el Año Fiscal 2011-2012, cinco millones de dólares (\$5,000,000) provenientes de fondos propios de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y <u>cuatro millones de dólares (\$4,000,000) que la Oficina de Gerencia y Presupuesto identifique como parte del Presupuesto General, sujeto al cumplimiento del Artículo 5 de esta Ley.</u></p> <p>(b) Durante los Años Fiscales desde el 2012-2013 hasta el 2013-2014, cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00) anuales provenientes de fondos propios de la Compañía de Turismo de Puerto Rico, y <u>cinco millones quinientos mil dólares (\$5,500,000.00) anuales que la Oficina de Gerencia y Presupuesto ha identificado como parte del Presupuesto General, sujeto al cumplimiento del Artículo 5 de esta Ley.</u></p> <p><u>Al finalizar el Año Fiscal 2012-2013, el balance del Fondo de la Autoridad de los Puertos, de haber alguno, quedará consolidado y será remitido a la Compañía de Turismo de Puerto Rico en o antes del 31 de julio de 2013 o en un periodo de un (1) mes a partir de la vigencia de esta Ley.</u> Estos fondos, en lo subsiguiente, serán remitidos en su totalidad para ser administrados por la Compañía de Turismo de Puerto Rico, quien estará a cargo de otorgar los incentivos dispuestos en el Artículo 5 de esta Ley.</p>	<p>En el Año Fiscal 2011-2012:</p> <ul style="list-style-type: none"> - asignación de \$4 millones que se identifiquen como parte del presupuesto <p>Año Fiscal 2012-2013 al 2013-2014:</p> <ul style="list-style-type: none"> - asignación de \$5 millones anuales.

<p>17. Corporación del Conservatorio de Música</p>	<p>del de Ley 94-2012, conocida como Ley del Programa Música 100x35: Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Puerto Rico</p>	<p>Artículo 6. – Asignación de Fondos.</p> <p>Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignar anualmente fondos para las operaciones del Programa de Música 100x35: Sistema de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Puerto Rico. <u>La asignación anual de fondos para la operación del Programa Música 100x35, se hará de manera separada a la asignación de fondos que recibe la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico, para sus operaciones.</u> Como asignación inicial para el año fiscal 2012-13, OGP transferirá al Programa de Música 100x35: Sistema de Orquestas la cantidad de un millón de dólares (\$1,000,000) salvo, que alguna otra entidad del Gobierno de Puerto Rico provea su financiamiento. En la clasificación de los fondos se ordena a OGP a crear dentro del presupuesto del Conservatorio la estructura del programa subsidiaria para segregar y separar sus fondos de los que recibe la Corporación del Conservatorio de Música de Puerto Rico.</p>	<p>Anual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asignación de Fondos para las operaciones del Programa de Música 10x35
<p>18. Corporación del Proyecto Enlace del Caño Martín Peña</p>	<p>del de Ley 489-2004, conocida como “Ley para el Desarrollo Integral del Distrito de Planificación Especial del Caño de Martín Peña”</p>	<p>Artículo 30. – Incentivos Contributivos.</p> <p>“ Estos incentivos contributivos se evaluarán cada tres (3) años a partir de la vigencia de esta Ley en términos de costo-efectividad. <u>La evaluación se hará por el Departamento de Hacienda en consulta con la Corporación y con la colaboración de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, del Municipio de San Juan, del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales y con las demás Agencias Públicas envueltas. ...”</u></p> <p>Artículo 39. – Transferencias.</p> <p>No más tarde de sesenta (60) días de designados los miembros de la Junta de Directores, la Corporación someterá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una solicitud y un borrador de presupuesto para el remanente del año fiscal en curso al momento de entrar en vigencia esta Ley. <u>Una vez se apruebe dicho presupuesto por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y por la Junta de Directores, el</u></p>	<p>Cada 3 años:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colaborar con la evaluación de los incentivos contributivos que se otorgan conforme a esta Ley <p>Aprobar el presupuesto de la Corporación.</p>

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

		<p><u>Departamento de Transportación y Obras Públicas y la Autoridad de Carreteras y Transportación transferirán a la Corporación los programas, fondos, obligaciones, propiedad, equipo, expedientes, archivos y cualesquiera otros relacionados con las funciones para el desarrollo del Distrito.”</u></p>	
<p>19. Departamento de Asuntos del Consumidor (DACO)</p>	<p><u>Ley 278-2000, conocida como “Ley de Emergencia Complementaria a la Ley Insular de Suministros”</u></p>	<p>Artículo 9. –</p> <p>“Se autoriza a todas las agencias de la Rama Ejecutiva, <u>previa autorización de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a las corporaciones públicas y a los municipios, a transferir fondos al Fondo de Artículos de Primera Necesidad para los fines de la ejecución de la Ley Núm. 228 de 12 de mayo de 1942, según enmendada, en relación a cualquier emergencia de las contempladas en esta Ley.”</u></p>	<p>No tiene termino:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Autorización de la OGP para transferir fondos al Fondo de Artículos de Primera Necesidad”
<p>20. Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR)</p>	<p><u>Plan de Reorganización Núm. 2 de 21 de Noviembre de 2011, según enmendado, conocido como “Plan de Reorganización del Departamento de Corrección y Rehabilitación de 2011”</u></p>	<p>Artículo 7. – Facultades, Funciones y Deberes del Secretario.</p> <p>a) c) estudiar, diseñar y determinar la estructura organizacional y de puestos del Departamento con la coordinación, participación y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; r) preparar y someter su petición presupuestaria a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, mantener un presupuesto balanceado y administrar los fondos que en virtud de cualesquiera leyes estatales o federales sean asignados o se le encomiende administrar;</p> <p>Artículo 40. – Transacciones preferentes con el gobierno.</p> <p>“ ... La Oficina de Gerencia y Presupuesto establecerá una partida de línea para el pago de los servicios de compras preferentes que le</p>	<p>Anual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesoramiento para el estudio diseño y estructura organizacional de DCR. - Establecer una partida de línea para el pago de los servicios de compras preferentes que le ofrezca el Programa a aquellos departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos presupuestos de gastos provengan del Fondo General.

		<p>ofrezca el Programa a aquellos departamentos, agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas cuyos presupuestos de gastos provengan del Fondo General.</p>	
	<p><u>Ley 151-2014, conocida como "Ley para Establecer el Programa de Servicios con Antelación al Juicio y el Programa de Empresas de Adiestramiento y Trabajo en el Depto. de Corrección y Rehabilitación"</u></p>	<p>Artículo 16. – Presupuesto. "... Asimismo, con relación al presupuesto aprobado para la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio para el Año Fiscal 2014-2015, ya sea que provenga del presupuesto operacional contenido en la Resolución Conjunta del Presupuesto General o de las asignaciones contenidas en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales, <u>la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará la cantidad que estime necesaria para darle la continuidad y operación a los Programas, y la transferirá al Departamento de Corrección y Rehabilitación.</u> Si existiere un sobrante entre lo aprobado y lo transferido, se transferirá la diferencia al Fondo Presupuestario, para ser utilizado conforme a las disposiciones aplicables al mismo.</p> <p>Artículo 17. – Disposiciones transitorias.</p> <p>g) El Secretario de Corrección y Rehabilitación tendrá un término de cincuenta (50) días, desde la fecha de aprobación de la ley, para someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto cualquier planteamiento relacionado a la transferencia de fondos o cualquier transacción que sea necesaria para poner en vigor esta Ley y que, en su curso ordinario, requiera aprobación de dicha Oficina.</p> <p>Artículo 18. – Informe de integración.</p> <p>Se ordena al Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación a que someta al gobernador, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Asamblea Legislativa, un informe de integración. En éste se detallarán los resultados de la integración de los Programas dentro del Departamento, la redistribución de los recursos y cualquier otra información solicitada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.</p>	<p>Año Fiscal 2014-2015:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Determinar la cantidad que estime necesaria para darle la continuidad y operación a los Programas, y la transferirá al DCR

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

		Dicho informe debe ser presentado durante los treinta (30) días siguientes al cierre del Año Fiscal 2014-2015.	
21. Departamento de Desarrollo Económico y Comercio	de Ley 171-2014, según enmendada conocida como "Ley para Establecer el Programa de Desarrollo de la Industria Cinematográfica, el Programa de Desarrollo de la Juventud, y el Programa de Desarrollo y Adiestramiento de la Fuerza Laboral de Puerto Rico dentro del Depto. de Desarrollo Económico y Comercio"	<p>"Artículo 25. – Presupuesto. "... De igual forma, con relación al presupuesto aprobado para la Corporación para el Desarrollo de las Artes, Ciencias e Industria Cinematográfica y la Oficina de Asuntos de la Juventud para el Año Fiscal 2014-2015, ya sea que provenga del presupuesto operacional contenido en la Resolución Conjunta del Presupuesto General, o de las asignaciones contenidas en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales, <u>la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará la cantidad necesaria para darle la continuidad y operación al Programa,</u> y transferirá la misma al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio. Si existiere un sobrante entre lo aprobado y lo transferido, se transferirá la diferencia al Fondo Presupuestario, para ser utilizados conforme a las disposiciones aplicables al mismo.</p> <p>En cuanto al presupuesto aprobado para la Administración de Desarrollo Laboral para el Año Fiscal 2014-2015, al Programa de Desarrollo Laboral, ya sea que provenga del presupuesto operacional contenido en la Resolución Conjunta del Presupuesto General o de las Asignaciones contenidas en la Resolución Conjunta de Asignaciones Especiales, <u>la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará la cantidad necesaria para darle continuidad y operación al Programa.</u> El Programa de Desarrollo Laboral tendrá su propio presupuesto, que ha de administrar y fiscalizar, de forma tal que pueda operar efectivamente. Dicho Programa tendrá la facultad de: administrar los fondos federales de adiestramiento y empleo que se asignan al Estado Libre Asociado de Puerto Rico del "Workforce Investment Act" de 1998, según enmendado y recibir, custodiar, desembolsar y administrar fondos, y adquirir un seguro ("fidelity bond") a tenor con las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."</p>	<p>Año Fiscal 2014-2015: - Determinar la cantidad que estime necesaria para darle la continuidad y operación al Programa de Desarrollo Laboral.</p>
22. Departamento de Hacienda	de Ley 230-1974, según enmendada, conocida como "Ley de	Artículo 4. – Diseño e intervención de la organización fiscal y los sistemas y procedimientos de contabilidad.	<p>Anual: - Autorización para cualquier cantidad en exceso de la presupuestada a las</p>

	<p><u>Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico</u></p>	<p>“(a) ... (c) En el desempeño de las funciones descritas en los incisos (a) y (h), el Secretario consultará al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, al Presidente de la Junta de Planificación y al Presidente del Banco Gubernamental de Fomento, en relación con la información que dichos funcionarios necesitan para llevar a cabo sus funciones y considerará, además, las necesidades de las dependencias, las entidades corporativas y los Cuerpos Legislativos. (d) ... (e) Los sistemas de contabilidad que establezca el Secretario o que éste autorice establecer, estarán diseñados en tal forma que reflejen o provean, en términos generales, lo siguiente: (1) ... (4) informes confiables que sirvan como base para la preparación y justificación de las necesidades presupuestarias de las dependencias, entidades corporativas y Cuerpos Legislativos, para controlar la ejecución del presupuesto y cualquier otra información financiera requerida por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación a las dependencias, a las entidades corporativas y a los Cuerpos Legislativos; (5) ... (f) ...</p> <p>Artículo 5. – Informes financieros.</p> <p>(a) El Secretario preparará, al terminar cada año económico, informes generales para la Asamblea Legislativa, para el Gobernador y para el público, que presenten claramente el resultado de las operaciones financieras del gobierno. Preparará, además, todos aquellos informes financieros que periódica o eventualmente requieran la Asamblea Legislativa, el Gobernador, el Negociado del Presupuesto [Oficina de Gerencia y Presupuesto] y la Junta de Planificación. El Secretario podrá preparar otros informes que le</p>	<p>dependencias y corporaciones públicas provenientes de fondos especiales estatales ingresarán al Fondo Presupuestario creado en virtud de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Crear una reserva bajo su custodia, según establezca mediante normativa, la cual permita el control presupuestario de toda partida de gastos con cargo a los fondos especiales estatales y otros ingresos. De existir alguna inconsistencia entre la ley y el uso de los fondos con el Plan Fiscal, prevalecerá el propósito dispuesto en el Plan Fiscal aprobado conforme a las disposiciones de la Ley Federal PROMESA.” - Analizar la petición y determinar la necesidad de mantener vigente la asignación fondos de mejoras permanentes, el término por el cual se extenderá la misma y la cantidad. Dichos recursos serán reprogramados por la Asamblea Legislativa.
--	--	---	--

		<p>sean solicitados por cualquier dependencia, siempre que se justifique su necesidad y que su preparación no resulte onerosa.</p> <p>(b) Cada dependencia, entidad corporativa o Cuerpo Legislativo suministrará al Secretario los informes financieros auditados relacionados con su condición y operaciones financieras que él le solicite y que sean necesarios para llevar a cabo las funciones que esta Ley le encomienda.</p> <p>Artículo 7. – Ingresos de fondos públicos.</p> <p>(a) ...</p> <p>(b) “ ...</p> <p><u>...con lo aquí establecido. Para cada año fiscal, cualquier cantidad en exceso de la presupuestada y autorizada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto a las dependencias y corporaciones públicas provenientes de fondos especiales estatales ingresarán al Fondo Presupuestario creado en virtud de la Ley Núm. 147 del 18 de junio de 1980, según enmendada. Esta disposición no será de aplicación a aquellos fondos que son asignados a los municipios en virtud del Impuesto sobre Ventas y Uso. Esta disposición no será aplicable a los fondos provenientes de donativos privados que reciben entidades de gobierno con fines sociales.</u></p> <p>(c) Los reembolsos de costos indirectos recobrados del Gobierno Federal, atribuibles a los esfuerzos administrativos de las dependencias que administran contratos y/o subvenciones federales serán retenidos por éstas. De dichos reembolsos, el Departamento de Hacienda retendrá la parte atribuible a los servicios centralizados que haya prestado. Estas recaudaciones no ingresarán al Fondo General del Tesoro Estatal y se contabilizarán de conformidad con lo dispuesto en esta ley y la reglamentación que al efecto promulgue el Secretario. <u>No obstante, los referidos fondos deberán considerarse en el presupuesto anual de gastos de las respectivas dependencias y se regirán por las disposiciones de la Ley Núm. 213, del 12 de mayo de 1942, “Ley Orgánica del</u></p>	
--	--	---	--

		<p><u>Negociado de Presupuesto” [Nota: Derogada y sustituida por la Ley Núm. 147 de 18 de Junio de 1980, según enmendada, "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto"].</u></p> <p>(d) ...</p> <p>(e) <u>A partir del 1ro. de julio de 2017, todos aquellos fondos especiales estatales creados por Ley para fines específicos seguirán siendo utilizados para aquellos propósitos para el cual fueron asignados por Ley, conforme con el Presupuesto Recomendado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y con el Plan Fiscal. Asimismo, se faculta a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a crear una reserva bajo su custodia, según establezca mediante normativa, la cual permita el control presupuestario de toda partida de gastos con cargo a los fondos especiales estatales y otros ingresos. De existir alguna inconsistencia entre la ley y el uso de los fondos con el Plan Fiscal, prevalecerá el propósito dispuesto en el Plan Fiscal aprobado conforme a las disposiciones de la Ley Federal PROMESA.”</u></p> <p>Artículo 8. – Asignaciones de fondos públicos.</p> <p>“(a) ...</p> <p>(h) ...</p> <p>En aquellos casos en los cuales la agencia u organismo receptor de los fondos de mejoras permanentes entienda que debe extenderse el término de la asignación por un término mayor a tres (3) años, podrá solicitarlo justificando la necesidad de mantener estos recursos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto por lo menos tres (3) meses antes de que se venza el referido término. Durante este período, la <u>Oficina de Gerencia y Presupuesto analizará la petición y determinará la necesidad de mantener vigente la asignación, el término por el cual se extenderá la misma y la cantidad. Dichos recursos serán reprogramados por la Asamblea Legislativa.</u></p>	
--	--	--	--

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

<p>23. Departamento de Hacienda, AFI o Subsidiarias</p>	<p>Ley 5-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Emergencia Financiera y Responsabilidad Fiscal de Puerto Rico”</p>	<p>Artículo 210. – Contratación de empleados gubernamentales y otros profesionales; Exención de otras leyes</p> <p>(a) ... (b) “...El Gobernador, el Departamento de Hacienda, AFI, o cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad, según sea aplicable, deberá someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto un estimado del total de costos y gastos relacionados con los contratos y obligaciones que incurrirá o asumirá de acuerdo con este Artículo para lo que resta del Año Fiscal 2016-2017. <u>Por la presente se ordena al Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a identificar, del presupuesto del Año Fiscal 2016-2017, los fondos necesarios para cubrir dichos gastos, o a transferir a AFI, cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad suficientes fondos para cubrir dichos gastos....”</u></p>	<p>Año Fiscal 2016-2017:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar los fondos necesarios para cubrir dichos gastos, o a transferir a AFI, cualquier subsidiaria del Banco o la Autoridad suficientes fondos para cubrir dichos gastos....”
<p>24. Departamento de Recreación y Deportes (DRD)</p>	<p>Ley 119-2001, según enmendada, conocida como “Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo”</p>	<p>Artículo 7. – Asignación de fondos para el establecimiento y organización del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño a Tiempo Completo.</p> <p><u>Se asigna la cantidad de dos millones doscientos mil (2,200,000) dólares anuales con cargo a fondos bajo la custodia de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para iniciar el Programa. La Oficina de Gerencia y Presupuesto consignará en el presupuesto anual en el Departamento de Recreación y Deportes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los fondos necesarios para la continuidad de este programa. Este podrá ser aumentado, pero no reducido en la aprobación del presupuesto anual del Departamento.</u></p>	<p>Anual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asignar \$2.2 millones con cargo a fondos bajo la custodia de OGP Presupuesto para iniciar el Programa. - Consignar en el presupuesto anual del DRD, los fondos necesarios para la continuidad de este programa. - Este podrá ser aumentado, pero no reducido en la aprobación del presupuesto anual del DRD.

<p>25. Departamento de Recursos Naturales y Ambientales</p>	<p>Ley 206-2003, según enmendada, conocida como “Ley del Corredor Ecológico de San Juan”</p>	<p>Artículo 10. – Asignación inicial de fondos y consignación para años subsiguientes.</p> <p>Para iniciar la implantación de las disposiciones de esta Ley para el año fiscal 2003-2004, se asigna los fondos destinados en la partida especial del Presupuesto General de dos millones (2,000,000) asignada al Departamento de Recursos naturales para la adquisición de terrenos del Bosque Estatal del Nuevo Milenio. <u>Para el año fiscal 2004-2005, y por los próximos diez (10) años, se asigna al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales la suma de cinco millones (5,000,000) de dólares con cargo al Fondo de Mejoras Públicas.</u> Se autoriza la concesión por parte del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, previa petición a los efectos hecha por el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en consulta con la Comisión Especial, y previa recomendación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, luego de que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales presente un plan detallado y viable de adquisición de terrenos que contenga las fechas estimadas de adquisición, la identificación precisa de los terrenos a ser adquiridos, la inversión estimada, y el detalle de las gestiones ya efectuadas para lograr las adquisiciones, tales como tasaciones, medidas y otras, de las líneas de crédito necesarias para implantar las disposiciones de esta Ley, hasta que el Secretario del Departamento certifique a la Asamblea Legislativa la adquisición de los terrenos para el Corredor Ecológico. <u>El repago de dicha autorización será consignado en el Presupuesto de Gastos del Gobierno conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración el balance del principal de la obligación y los intereses acumulados comenzando en el Año Fiscal 2004-2005.</u> Disponiéndose, que de ser necesario se podrán utilizar asignaciones para el pago de principal e intereses del Fondo para la Adquisición de Terrenos en Puerto Rico, según sea el caso. Disponiéndose, además, ...”</p>	<p>Desde el 2004-2005 por 10 años:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asignar \$5 millones del FMP
---	--	---	--

<p>26. Junta Reglamentadora del Cannabis Medicinal</p>	<p><u>Ley 42-2017, según enmendada, conocida como “Ley para Manejar el Estudio, Desarrollo e Investigación del Cannabis para la Innovación, Normas Aplicables y Límites (“Ley MEDICINAL”)”</u></p>	<p>Artículo 21. – Derechos a Pagarse</p> <p>Los derechos a pagarse para la obtención de una licencia bajo esta Ley serán dispuestos mediante reglamento. Los derechos aquí establecidos se pagarán en sellos de rentas internas. <u>El producto de los recaudos provenientes de la venta de los sellos de rentas internas para la emisión de las licencias descritas en este Artículo ingresará al Fondo General, disponiéndose que estos recaudos se podrán asignar por la Oficina de Gerencia y Presupuesto para cubrir el presupuesto de la Junta y la partida del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles que podrá determinar la Junta.</u></p> <p>Artículo 26. – Presupuesto de la Junta.</p> <p>El Gobernador someterá cada año fiscal a la Asamblea Legislativa, de acuerdo con las disposiciones de ley, para su aprobación, el presupuesto de gastos para el funcionamiento de la Junta. <u>Durante el Año Fiscal 2017-2018 la Oficina de Gerencia y Presupuesto identificará los recursos para instrumentar la presente Ley.</u></p> <p>Artículo 27. –</p> <p>La Junta podrá determinar y destinará cada año una partida del ingreso por concepto de las licencias para el Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles. <u>De igual forma, se establece que el diez por ciento (10%) recaudado por concepto de impuestos sobre ventas y uso (IVU) del cannabis medicinal, luego de pasar al Fondo General, será asignado por la Oficina de Gerencia y Presupuesto al Hospital de Trauma del Centro Médico de Río Piedras.</u></p>	<p>No tiene término:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asignación de fondos para cubrir el presupuesto de la Junta y la partida del Fondo para Servicios contra Enfermedades Catastróficas Remediabiles que podrá determinar la Junta. <p>Año Fiscal 2017-2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar los recursos para instrumentar la presente Ley. <p>Anual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - El 10% recaudado por concepto de IVU del cannabis medicinal, luego de pasar al Fondo General, será asignado al Hospital de Trauma del Centro Médico de Río Piedras.
---	--	---	--

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

<p>27. Municipios</p>	<p><u>Ley 94-2013, según enmendada, conocida como “Ley para Traspasar las Carreteras Terciarias del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los Municipios”</u></p>	<p>Artículo 15. Los fondos serán destinados exclusivamente para el mantenimiento de las carreteras terciarias y su disponibilidad deberá ser certificada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.</p>	<p>No tiene termino: - Certificación de disponibilidad de fondos</p>
	<p><u>Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal”</u></p>	<p>Artículo 1.023 – Normas Generales de Ética de los Legisladores Municipales</p> <p>(a) (d) No podrán ser empleados de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, de la Oficina de Gerencia Municipal y del Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. A excepción de lo antes dispuesto, los Legisladores Municipales, a la vez que, ejerzan sus funciones como Legisladores Municipales podrán ocupar cualquier otro empleo o cargo general en el Gobierno de Puerto Rico, que no sea un cargo público electivo.”</p> <p>Artículo 2.002 – Sueldo de los Alcaldes</p> <p><u>La Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto aprobará, el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación, de cualquier aumento sobre el sueldo base para la posición de Alcalde.</u> Este reglamento será utilizado por la Legislatura Municipal al momento de considerar el aumento de sueldo. Al considerar un aumento de sueldo para el Alcalde, la Legislatura Municipal tendrá que tomar en consideración, los requisitos enumerados a continuación, so pena de nulidad:</p> <p>1. Factores económicos:</p> <p>(i) ...</p>	<p>La Oficina de Gerencia Municipal adscrita a OGP:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Aprobar el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación, de cualquier aumento sobre el sueldo base para la posición de alcalde - Controles fiscales y administrativos - Asesoría a los alcaldes - Normas de control interno para un sistema de contabilidad uniforme en los municipios - Examen y asesoría de carácter preventivo del presupuesto municipal - Le dará consideración prioritaria a dicha sección en la preparación de su Programa de Inversiones de Cuatro (4) Años dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de

	<p>(iv) ...</p> <p>2. <u>Cumplimiento con los controles fiscales y administrativos establecidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Oficina del Contralor y el Gobierno Federal.</u> El municipio debe haber demostrado haber tomado las medidas correctivas en cuanto a los hallazgos de naturaleza grave, tales como pérdida de fondos públicos, patrón consistente de incumplimiento con el pago de aportaciones patronales, y falta de controles administrativos que eviten la malversación de fondos.”</p> <p>Artículo 2.034 – Donativos de Fondos</p> <p>“(a) ...</p> <p>(b) No obstante, lo antes expuesto, todo Alcalde interesado en ofrecer donativos en situaciones de emergencia a personas naturales, creará, mediante reglamento, un programa dentro del municipio para donar o ceder en tales circunstancias hasta la cantidad de quinientos (500) dólares sin que medie una ordenanza o resolución previa de la Legislatura Municipal. <u>Para cumplir con este propósito, el programa creado por el Alcalde será supervisado por la unidad de auditoría interna del municipio y asesorado por la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.</u> Además, dicho programa contará, por lo menos, con un empleado municipal encargado de entregar los donativos, quien, a su vez, será un pagador debidamente afianzado. En casos excepcionales de pérdida por fuego, inundaciones, eventos meteorológicos o terremoto, la cantidad a donarse, según dispuesto en el presente inciso, podrá ascender hasta un máximo de mil quinientos (1,500) dólares.”</p> <p>Art. 2.095 – Organización Fiscal y Sistema de Contabilidad</p> <p>“(c) <u>Todo municipio vendrá obligado a utilizar un sistema de contabilidad uniforme que cumpla con el esquema de cuentas, el requerimiento de informes financieros y las normas de control interno</u></p>	<p>1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, e igualmente lo hará la Oficina de Gerencia y Presupuesto en el Presupuesto Anual que se someta a la Asamblea Legislativa.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En acuerdo con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) se asignará una cantidad no menor de \$1 millón para garantizar la operación y mantenimiento del Catastro Digital de Puerto Rico. - Un informe anual sobre la cantidad y el uso detallado de los fondos consignados en este apartado dentro de los treinta (30) días luego de finalizado el Año Fiscal. El informe deberá ser remitido a la Oficina del Gobernador, a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. - Miembro de la Junta de Gobierno de la COFIM
--	---	--

		<p>establecidas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o al sistema uniforme y la política pública sobre el control y la contabilidad gubernamental, establecida por la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como “Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico”. El municipio velará porque el sistema de contabilidad cumpla con los requerimientos antes descritos y que además:</p> <p>(1) ...”</p> <p>Artículo 2.097 – Presentación del Proyecto de Resolución y Mensaje de Presupuesto</p> <p>“ ...</p> <p>. Además, no más tarde del día de radicación en la Legislatura Municipal, enviará copia del mismo a la Oficina de Gerencia Municipal, adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).</p> <p>Disponiéndose, que, a modo de excepción, en los casos en los cuales se decrete un estado de emergencia, según definido en este Código, el Proyecto de Resolución del Presupuesto será presentado ante o radicado electrónicamente en la Legislatura Municipal y la Oficina de Gerencia Municipal, junto a un mensaje escrito, no más tarde del 15 de junio de cada año. En cuanto al ...”</p> <p>Artículo 2.107 – Supervisión y Fiscalización del Presupuesto</p> <p>“... La supervisión y fiscalización de las operaciones de cada municipio se ejercerán en los siguientes cinco (5) niveles:</p> <p>(a) <u>El examen y asesoría de carácter preventivo que realizará la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto.</u></p> <p>(b) ...”</p>	
--	--	--	--

		<p>Artículo 2.115 – Certificación de Membresía</p> <p>“ Tanto la Federación de Alcaldes como la Asociación de Alcaldes, así como la Federación de Legisladores Municipales y la Asociación de Legisladores Municipales, deberán someter a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, durante el mes de octubre de cada año, una certificación de los municipios que son miembros de estas entidades. De no emitirse nuevas certificaciones de membresía se entenderá que prevalece la certificación inmediatamente anterior. La distribución a estas entidades se hará tomando en consideración la fórmula contenida en la Ley 134-2011.”</p> <p>Artículo 6.014 – Conformidad y Compatibilidad de los Planes de Ordenación</p> <p>“ ... Una vez aprobado por el Gobernador, el Plan de Ordenación obligará a las agencias públicas al cumplimiento con los programas de obras y proyectos incluidos en la sección del Programa de Proyectos de Inversión acordados con las agencias públicas. <u>La Junta de Planificación le dará consideración prioritaria a dicha sección en la preparación de su Programa de Inversiones de Cuatro (4) Años dispuesto en la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico”, e igualmente lo hará la Oficina de Gerencia y Presupuesto en el Presupuesto Anual que se someta a la Asamblea Legislativa.</u> Las corporaciones o agencias públicas quedarán obligadas en sus propios presupuestos. ...”</p> <p>Artículo 7.033 – Asignación de Fondos al Catastro Digital de Puerto Rico</p> <p>“ Por acuerdo entre la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM) se</p>	
--	--	---	--

		<p>asignará una cantidad <u>no menor de un millón de dólares (\$1,000,000.00) para garantizar la operación y mantenimiento del Catastro Digital de Puerto Rico.</u></p> <p>Artículo 7.200 – Volumen de Negocios</p> <p>(a) Regla general – (i) Asignación de fondos a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (a) El pago de patentes municipales por concepto de servicios de telecomunicaciones prestados fuera de Puerto Rico desde Puerto Rico por empresas de telecomunicaciones se realizarán en la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Lo recaudado por dichos pagos será utilizado por esta Oficina para sufragar cualesquiera gastos operacionales de la Oficina de Gerencia Municipal. La Oficina de Gerencia y Presupuesto aprobará la reglamentación necesaria para el recaudo y manejo de dichos pagos. (b) <u>La Oficina de Gerencia y Presupuesto debe preparar un informe anual sobre la cantidad y el uso detallado de los fondos consignados en este apartado dentro de los treinta (30) días luego de finalizado el Año Fiscal.</u> El informe deberá ser remitido a la Oficina del Gobernador, a la Secretaría del Senado de Puerto Rico y a la Secretaría de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. (j) ----</p> <p>Artículo 7.207 – Radicación de Declaración</p> <p>“(a) Fecha para la declaración – (1) Regla general – Toda persona sujeta al pago de patente o su agente autorizado estará obligada a rendir una declaración de volumen de negocio, según se dispone en este Código, en o antes de los cinco (5) días laborables siguientes al 15 de abril de cada año contributivo.</p>	
--	--	--	--

		<p>Toda persona sujeta al pago de la patente o su agente autorizado estará obligado a rendir una declaración en la forma o modelo que establezca la Oficina de Gerencia y Presupuesto mediante la reglamentación que apruebe al efecto donde se certifique que lo contenido en la declaración ha sido completado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7.169 y cuando el volumen de negocios de la persona sujeta al pago de la patente no exceda de tres millones (3,000,000) de dólares anuales.”</p> <p>...</p> <p>“(d) Prórroga. –El Director de Finanzas concederá una prórroga automática para rendir la declaración mediante aquellas reglas y reglamentos que la Oficina de Gerencia y Presupuesto establezca. ...”</p> <p>Artículo 7.260 – Fondo de Reserva</p> <p>(a) ...</p> <p>...</p> <p>“ ...serán separadas y pagadas a la Agencia de cualesquiera fondos disponibles o fondos no comprometidos en el fondo general del Tesoro Público durante el entonces año fiscal corriente del Gobierno de Puerto Rico, y si no hubiese fondos disponibles, el Secretario de Hacienda deberá solicitar la cantidad así certificada al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y este procederá a incluirla en el Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico para el próximo año fiscal. El certificado del Presidente estará basado en una evaluación hecha por él de la inversión de cualesquiera dineros en dicho fondo, cuya evaluación será concluyente.</p> <p>Artículo 7.302 – Creación de la Corporación Pública</p> <p>(a)</p> <p>...</p> <p>(f) La <u>Junta de Gobierno de la COFIM</u> estará compuesta por siete (7) miembros de los cuales uno (1) será el Director Ejecutivo de la</p>	
--	--	--	--

		<p><u>Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (la Autoridad Fiscal) o el funcionario público que este designe como su representante; uno (1) será el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, o el funcionario público que este designe como su representante; uno (1) será un funcionario público con experiencia en asuntos municipales que será nombrado por el Gobernador; tres (3) serán Alcaldes, de los cuales dos (2) deberán pertenecer a la agrupación de Alcaldes que representa el partido político que obtuvo la mayor cantidad de votos para el cargo a Gobernador en las elecciones generales inmediatamente precedentes, a ser electos por la mayoría de los Alcaldes miembros de dicho partido político y (1) deberá ser perteneciente a la agrupación de Alcaldes que representa el partido de minoría, a ser electo por la mayoría de los alcaldes miembros de dicho partido político; y un (1) miembro representante del interés público, recomendado por los alcaldes de los partidos de mayoría y minoría y ratificado por el Gobernador. El Director Ejecutivo de la Autoridad Fiscal, el Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el funcionario público y los tres (3) alcaldes serán miembros ex-officio de la Junta de Gobierno de la COFIM durante el período de incumbencia de sus cargos. Sin embargo, en el caso de los alcaldes, tal incumbencia no podrá exceder de dos (2) términos consecutivos. El funcionario público que sea designado como representante del Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá, durante el periodo de su designación, todas las facultades, funciones y responsabilidades de este como miembro de la Junta de Gobierno de la COFIM. El representante del interés público ejercerá sus funciones por el término que el Gobernador que lo nombra ocupe dicha posición, a menos que exista justa causa para la remoción del representante del interés público antes que dicho término expire. Todos los miembros de...</u></p>	
--	--	---	--

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

	Ley 114-2006, conocida como “Ley para Disponer la Política Pública Sobre el Desarrollo de las Comunidades y la Protección de los Recursos de las Islas Municipio de Culebra y Vieques”	<p>Artículo 9. –</p> <p>“</p> <p>La reubicación se hará en consideración a las funciones que realizaba cada empleado en la Oficina del Comisionado Especial para Vieques y Culebra, deberá ser reubicado en agencias donde exista la necesidad de este personal y la <u>Oficina de Gerencia y Presupuesto</u> identificará los fondos necesarios para la reubicación de los empleados que tengan derecho.”</p>	<p>No tiene termino:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar los fondos necesarios para la reubicación de los empleados que tengan derecho
28. Oficina del Contralor Electoral	Ley 222-2011, según enmendada, conocida como. “Ley para la Fiscalización del Financiamiento de Campañas Políticas en Puerto Rico”	<p>Artículo 10.006. – Gastos de Difusión Pública del Gobierno de Puerto Rico en Año de Elecciones Generales. [Nota: El Art. 14.6 de la Ley 58-2020 añadió este nuevo Art. 10.006]</p> <p>“9. Para instrumentar los propósitos de este Artículo en la Elección General de 2020, <u>la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico asignará, y depositará inmediatamente en la cuenta de la Oficina del Contralor Electoral, la cantidad de doscientos cincuenta mil dólares (\$250,000) para sufragar los gastos de implantación del sistema electrónico para el recibo, trámite y resolución de las peticiones o querellas relacionadas con los gastos de difusión pública y los gastos operacionales relacionados con la Junta de esta agencia. A partir de la Elección General de 2024, la Oficina del Contralor Electoral deberá consignar estos gastos en su petición presupuestaria.</u>”</p>	<p>En la Elección General de 2020:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Depositar \$250,000 en la cuenta de la Oficina del Contralor Electoral para sufragar los gastos de implantación del sistema electrónico para el recibo, trámite y resolución de las peticiones o querellas relacionadas con los gastos de difusión pública y los gastos operacionales relacionados con la Junta de esta agencia
29. Oficina de la Procuradora de las Mujeres	Ley 9-2020, conocida como “La Carta de Derechos de la Mujer Trabajadora”	<p>Artículo 5. – Reglamentación</p> <p>“.... El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del Gobierno de Puerto Rico, y la <u>Oficina de Gerencia y Presupuesto</u> colaborarán con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para el desarrollo del formato de la información y <u>brindarán el asesoramiento necesario, según corresponda bajo su jurisdicción.</u> En el desarrollo de la información, estas agencias</p>	<p>No tiene termino:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Colaborar con la Oficina de la Procuradora de las Mujeres para el desarrollo del formato de la información y brindarán el asesoramiento necesario, según corresponda bajo su jurisdicción.

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

		<p>podrán incluir derechos adicionales a los enumerados en el Artículo 3 o modificar su redacción utilizando su pericia. Además, podrán actualizar el listado conforme se enmiende la legislación pertinente o se aprueben nuevos derechos que beneficien a las mujeres.</p>	
<p>30. Oficina de Protección y Defensa de la Personas con Impedimentos</p>	<p>Ley 64-2021, conocida como "Ley de la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico"</p>	<p>Artículo 4. – Independencia Administrativa y Fiscal. La Oficina se manejará como una entidad pública, cuya autonomía administrativa, jurídica, programática y fiscal, se hará en cumplimiento conforme los requisitos del 42 U.S.C § 15043. <u>La Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Departamento de Hacienda del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la Oficina de Administración y Transformación de Recursos Humanos de Puerto Rico y cualquier otra Agencia que vela por el cumplimiento de la Ley en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, deberán atender los procesos, solicitudes y requerimientos de la Oficina con la urgencia y estándares que establece la regulación federal 42 U.S.C. § 14041 a 15046...</u></p> <p>Artículo 25. – Documentos, Expedientes, Materiales, Equipo y Fondos.</p> <p>A partir de la vigencia de esta Ley, todos los documentos, expedientes, bienes muebles e inmuebles, materiales y equipo y los fondos asignados a la División de Protección y Defensa según la Ley 158-2015, serán transferidos a la Oficina de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos de Puerto Rico, creada en virtud de esta Ley.</p> <p><u>Del mismo modo, todos los fondos federales recibidos por la División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos bajo la Ley 158-2015, se le transferirán a la nueva Oficina, a través de las cuentas en el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.</u></p>	<p>No tiene termino:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Atender los procesos, solicitudes y requerimientos de la Oficina con la urgencia y estándares que establece la regulación federal 42 U.S.C. § 14041 a 15046..." - Transferir a la nueva Oficina todos los fondos federales recibidos por la División de Protección y Defensa de las Personas con Impedimentos bajo la Ley 158-2015,

<p>31. Oficina Enlace de la Comunidad Sorda del Gobierno de Puerto Rico</p>	<p>Ley 22-2021, conocida como “Ley de la Oficina Enlace de la Comunidad Sorda del Gobierno de Puerto Rico”.</p>	<p>Artículo 19. – Autonomía Administrativa y Fiscal</p> <p>“ ...</p> <p><u>El (la) Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto será responsable de realizar las gestiones necesarias con las agencias concernidas del Gobierno y la Junta de Supervisión Fiscal, para solicitar un presupuesto transicional para el año fiscal 2020-2021. A partir del año fiscal 2021-2022, el (la) Defensor(a) incluirá en la solicitud de presupuesto de la Defensoría los fondos necesarios para asegurar la operación de la “Oficina Enlace de la Comunidad Sorda del Gobierno de Puerto Rico”.</u></p>	<p>Año Fiscal 2020-2021:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Solicitar un presupuesto transicional con las agencias concernidas del Gobierno y la Junta de Supervisión Fiscal
<p>32. Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC)</p>	<p>Ley 10-2017, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico”</p>	<p>Artículo 6.5. – Transferencia de Fondos.</p> <p><u>Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC) a identificar fondos y programas que permitan cumplir con los propósitos dispuestos en este Capítulo. A esos fines, se autoriza al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto a reasignar hasta un máximo de tres millones (3,000,000.00) de fondos existentes para estos fines pero cumpliendo con cualquier requisito federal en relación a la crisis fiscal. Además, se ordena a la ODSEC y a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones a buscar fondos para costear el Proyecto "Comunidad Digital" creado al amparo de esta Ley. Tales fondos ingresarán al Fondo para la Reinversión Social de Puerto Rico.</u></p> <p>Artículo 6.6. – Uso de los fondos asignados.</p> <p>Los fondos asignados a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico en este Capítulo se utilizarán para los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Comprar equipo, mobiliario y programas informáticos para uso de las comunidades, <u>previo consejo técnico de la</u> 	<p>No tiene termino:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar fondos y programas que permitan cumplir con los propósitos dispuestos en este Capítulo. - Reasignar hasta un máximo de \$3 millones de fondos existentes para estos fines pero cumpliendo con cualquier requisito federal en relación a la crisis fiscal - Consejo técnico para la compra de equipo, mobiliario y programas informáticos para uso de las comunidades

		<p><u>Oficina de Gerencia y Presupuesto y al “Chief Information Officer” del Gobierno.”</u></p>	
<p>33. PRITS</p>	<p><u>Ley 75-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service” (PRITS)</u></p>	<p>Artículo 14. – Colaboración con la Oficina de Gerencia y Presupuesto.</p> <p>“La Puerto Rico Innovation and Technology Service asistirá a la Oficina de Gerencia y Presupuesto con el desarrollo y la aprobación de los presupuestos de las tecnologías de información y comunicación para las agencias. <u>La Puerto Rico Innovation and Technology Service y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, en conjunto, revisarán y recomendarán para que se les otorguen fondos, sólo a aquellas propuestas de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación que sean cónsonas con los propósitos de esta Ley, con el Plan Estratégico, y que provean una rentabilidad y utilidad razonable.</u></p> <p>De acuerdo con esta gestión de integración de la PRITS, todos los jefes de agencias someterán sus planes de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, para que esta oficina evalúe los planes y emita las recomendaciones que estime pertinentes. Ninguna propuesta de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación o contrato para la prestación de servicios de las tecnologías de información y comunicación por cualquier Agencia será otorgada sin la revisión y los comentarios previos de la Puerto Rico Innovation and Technology Service.”</p> <p>Art. 16. – Presupuesto.</p> <p>La asignación de fondos para gastos de funcionamiento de la PRITS se consignará anualmente en el presupuesto anual que se somete a la Asamblea Legislativa. El Presupuesto del año corriente asignado a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para los propósitos de la oficina de la PRITS creada mediante Orden Ejecutiva pasará a la oficina de la PRITS creada mediante esta Ley. <u>El presupuesto asignado</u></p>	<p>Anual:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Revisión en conjunto con el PRITS de las propuestas de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación de las agencias que sean cónsonas con los propósitos de esta Ley y con el Plan Estratégico. - Consignación del presupuesto del PRITS - Adoptar aquellas medidas y gestiones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento con todo lo dispuesto en esta Ley.

		<p><u>a la Oficina de Gerencia y Presupuesto asignado para las funciones que mediante esta Ley se transfieren a la oficina de la PRITS pasará a la PRITS.</u></p> <p>Art. 17. – Transferencia.</p> <p>Se faculta al Gobernador de Puerto Rico a, transferir a la Puerto Rico Innovation and Technology Service el personal, los fondos, las cuentas, las asignaciones y los remanentes presupuestarios, los documentos, los expedientes, el equipo, los materiales y los archivos del Área de Tecnologías de Información Central de la Oficina de Gerencia y Presupuesto o de cualquier otra área operacional de alguna agencia, para que se utilicen en los fines y propósitos de esta Ley. La transferencia, incluye pero no se limita, a las licencias y otras autorizaciones legalmente requeridas para el manejo adecuado de las tecnologías de información y comunicación en el Gobierno, según hayan sido administradas por la Oficina de Gerencia y Presupuesto o la agencia concerniente hasta el presente, al amparo de la Ley 151-2004, según enmendada, conocida como la “Ley de Gobierno Electrónico”, y cualquier otra ley aplicable. Una vez aprobada esta Ley, el Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII), se constituirá en una entidad nominadora, con el poder de contratación, y las responsabilidades presupuestarias inherentes a su cargo. Para lograr una transición ordenada y expedita, la Oficina de Gerencia y Presupuesto coordinará todos los esfuerzos que sean necesarios con la Puerto Rico Innovation and Technology Service. La Oficina de Gerencia y Presupuesto brindará apoyo administrativo a la Puerto Rico Innovation and Technology Service por un término de ciento veinte (120) días desde la aprobación de esta Ley. Luego de dicho termino, la Puerto Rico Innovation and Technology Service tendrá que asumir a plenitud sus facultades administrativas y operacionales. El Principal Ejecutivo de Innovación e Información del Gobierno (PEII) y el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto <u>adoptarán aquellas</u></p>	
--	--	---	--

		<p><u>medidas y gestiones que sean necesarias para asegurar el cumplimiento con todo lo dispuesto en esta Ley.</u></p>	
	<p>Ley 205-2012, [Crea el Registro Único de Subastas del Gobierno] Enmienda la Ley 151-2004, según enmendada, Ley de Gobierno Electrónico”:</p>	<p>Art. 4. – Diseño del Programa de Certificados y Comprobantes Electrónicos.</p> <p>Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a asistir a las agencias gubernamentales en el desarrollo, diseño e implantación de los programas electrónicos necesarios, ya sea nuevo o una modificación de uno existente, con el propósito de que el público en general pueda acceder, solicitar, imprimir, grabar, y enviar vía facsímil o correo electrónico, todo tipo de certificación mediante la red de Internet, conforme a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Asimismo, se ordena al Secretario o Secretaria del Departamento de Hacienda, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a desarrollar, diseñar e implantar, por sí mismos o con la asistencia de cualquier entidad pública o privada, un programa electrónico con las medidas y salvaguardas necesarias cuyo propósito sea que el público en general pueda adquirir electrónicamente los comprobantes o sellos requeridos para cualquier transacción que se realice con el Gobierno de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Art. 5. – Facultades y Funciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.</p> <p>Para el cabal y eficaz cumplimiento de esta Ley, la Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá las mismas facultades y funciones que le otorga la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”.</p>	<p>Nota: esta Ley enmienda la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico” donde ya la misma fue enmendada para sustituir OGP por el PRITS</p>

	<p>Ley 85-2009, según enmendada, conocida como “Ley de Certificados y Comprobantes Electrónicos”</p>	<p>Artículo 4. – Diseño del Programa de Certificados y Comprobantes Electrónicos.</p> <p>Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto a asistir a las agencias gubernamentales en el desarrollo, diseño e implantación de los programas electrónicos necesarios, ya sea nuevo o una modificación de uno existente, con el propósito de que el público en general pueda acceder, solicitar, imprimir, grabar, y enviar vía facsímil o correo electrónico, todo tipo de certificación mediante la red de Internet, conforme a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Asimismo, se ordena al Secretario o Secretaria del Departamento de Hacienda, en coordinación con la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a desarrollar, diseñar e implantar, por sí mismos o con la asistencia de cualquier entidad pública o privada, un programa electrónico con las medidas y salvaguardas necesarias cuyo propósito sea que el público en general pueda adquirir electrónicamente los comprobantes o sellos requeridos para cualquier transacción que se realice con el Gobierno de Puerto Rico, conforme a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>Artículo 5. – Facultades y Funciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.</p> <p>Para el cabal y eficaz cumplimiento de esta Ley, la <u>Oficina de Gerencia y Presupuesto tendrá las mismas facultades y funciones que le otorga la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”.</u></p>	<p>Nota: estas funciones las lleva a cabo el PRITS conforme la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno Electrónico”.</p>
--	--	--	--

<p>34. Universidad de Puerto Rico</p>	<p>Ley 99-2013, conocida como “Ley que declara los terrenos que comprenden la Estación Experimental Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico como Reserva Agrícola y Agroecológica”</p>	<p>Art. 5.-Cláusula Transitoria para el Cese de Actividad No Agropecuaria.</p> <p>Cualquier actividad no agropecuaria existente ubicada en terrenos de uso agropecuario o que afecten adversamente la actividad agropecuaria dentro de la Reserva, deberá cesar dentro de los dos (2) años de aprobada la Resolución de Zonificación Especial; disponiéndose, que toda actividad no agropecuaria a la que cualquier agencia reguladora hubiese concedido permiso para su ubicación, construcción, uso o aprovechamiento y que no hubiese comenzado y completado la actividad para la cual recibiera tal aprobación, deberá cesar de inmediato y todo permiso otorgado que aún no hubiese iniciado será revocado, sujeto a justa compensación. <u>A estos efectos, la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) identificará la partida correspondiente del Fondo General para emitir la justa compensación aquí dispuesta.</u> Disponiéndose, además, que ninguna entidad o agencia reguladora, ni organismo gubernamental municipal autorizará uso no agropecuario o usos que no sirvan funciones agropecuarias, de acuerdo a lo dispuesto en esta Ley, a partir de la aprobación de la misma.</p>	<p>No tiene termino:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar partida del Fondo General para justa compensación según dispuesta
	<p>Ley 106-2002, conocida como “Ley de Asignación Presupuestaria para la Red Sísmica de Puerto Rico y la Red de Movimiento Fuerte, UPR Recinto de Mayagüez”</p>	<p>Artículo 1. – Se consigna en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la asignación anual de un millón (1,000,000) de dólares, a la Universidad de Puerto Rico, Recinto Universitario de Mayagüez, de los cuales la cantidad de cuatrocientos cuarenta mil (440,000) serán transferidos a la Red Sísmica de Puerto Rico y la cantidad de quinientos sesenta mil (560,000) dólares serán transferidos a la Red de Movimiento Fuerte; para gastos de funcionamiento.</p> <p>Artículo 2. – El Director de la <u>Oficina de Gerencia y Presupuesto</u> incluirá <u>anualmente en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico una partida acorde con la asignación consignada en el Artículo 1 de esta Ley.</u></p>	<p>Anualmente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se consigna \$1 millón a la UPR Recinto de Mayagüez de los cuales: <ul style="list-style-type: none"> o \$440,000 – se transferirán a la Red Sísmica de Puerto Rico o \$560,000 – Red de Movimiento Fuerte

Leyes que Establecen Obligaciones de la Oficina de Gerencia y Presupuesto para con las Agencias

		<p>Artículo 3. – <u>La asignación anual de un millón (1,000,000) de dólares, para el año fiscal 2002-2003 provendrá del Fondo de Emergencia. Para los años subsiguientes la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá anualmente en el Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la asignación descrita en la Sección 1, de esta Ley.</u></p>	
--	--	--	--

Preparado por personal del Area de Asesoramiento Legal de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

- El Area de Asesoramiento Legal de la OGP está encargado de actualizar y mantener al día este documento.
- Está archivado en la [Biblioteca Virtual de OGP](#) bajo el tema de: INFORMES DE LAS AGENCIAS.
- Para reportar sugerencias, errores o añadir alguna ley que hace falta favor de dirigirse a :[email: Personal del Area de Asesoramiento Legal de OGP](mailto:Personal del Area de Asesoramiento Legal de OGP)